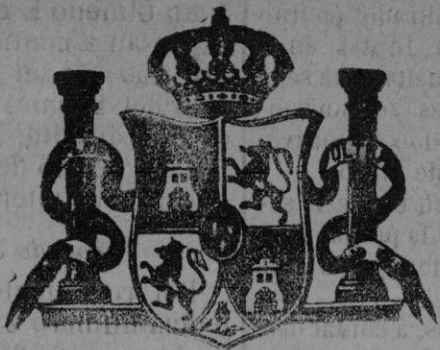


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1595.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2065.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los criminales Mariano Solano y José Gimenez reclamados por los Tribunales franceses como reos de robo y asesinato; y conseguida su aprehension los pondrán á disposicion de este gobierno.

A seguida se imprime copia de la filiacion de cada uno de dichos individuos.

Mariano Solano.

Estatura 1 metro 70, pelo y cejas negros, frente cubierta, ojos negros, barbilampiño, edad 22 años, jornalero, vestido de una blusa de cuadros blancos y negros, pantalon con rayas de color, lleva á veces un elástico de lana blanco, chaleco de pana negruzco guarnecido de botones de metal blanco; calzado de borceguies, pañuelo encarnado al rededor de la cabeza, natural de Fraga (Aragon) es además desertor del ejército del Gobierno desde el mes de junio de 1876.

José Gimenez.

Estatura 1 metro 55, pelo y cejas negros, frente cubierta y estrecha, ojos negros, nariz puntiaguda, cara ovalada, sin pelo de barba, de 19 años de edad, alpargatero, vestido de blusa de rayas de color gris oscuro, pantalon del mismo color, boina azul, es natural de la provincia de Aragon, pueblo de Sos, su padre harita Espes Euduran y Charitte de Bas, hace ya unos 10 años le llaman Antonio Lassaura, pero ha declarado que su verdadero nombre era Alberto Gimenez, cuando llegó á Francia se dijo habia abandonado su pais por muy mala fama igualmente que sus hijos, siendo el mayor José inculpa- do en el crimen que persigo, tiene además una hija llamada Fernanda

casada en Mauleon con un francés.

Además del dinero robado á los esposos Larrony, y despues de cometido el asesinato, se llevaron un porta-moneda de cuero azul, con cerradura de metal; y una bolsa de punto de varios colores con anillos de metal; estos objetos no se han encontrado, podrá ser que aun se hallen en poder de los asesinos.

Palma 7 mayo de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 2066.

Seccion de Fomento.—*Minas.*—Don Edmundo Vallis y Vallis, vecino de Ibiza, y Vice-Consul de la República francesa en dicha ciudad, ha presentado en este Gobierno á las doce y treinta minutos de la mañana del dia de ayer, una solicitud de registro de cien pertenencias de mineral de plomo con el titulo de *England*, en el término de Santa Eulalia, parage llamado la *Argentera*, y en terrenos de Pedro Torres, José Costa, José Mari, Mariano Guasch, Maria Clapes y José Juan y Cosme hermanos, verificando la designacion de este registro en la siguiente forma.

Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. (3.º) de la mina *La Confianza*, y desde él se medirán suficientemente 100 metros al E.; 1200 al N.; 200 al O.; 1100 al S.; 200 al O.; 1000 al S.; 1200 al E.; 100 al N.; 400 al E.; 200 al N.; 400 al O.; 100 al S.; 300 al O.; 300 al N.; 300 al O.; 400 al N.; 300 al O.; y 300 al N. Esta designacion linda por E. con las minas *La Amalia*, *La Confianza* y *Santa Bárbara*, y por el N. con *La Confianza*, *Santa Bárbara* y *S. Bartolomé*.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, disponiendo se figen edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldia de Santa Eulalia, insertándose además en este periódico oficial á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten en la Seccion de Fomento, sus reclamaciones las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, en la inteligencia que terminado el referido plazo no serán admitidas.

Palma 5 de mayo de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 2067.

Seccion de Fomento.—*Carreteras.*—Formado por el ingeniero jefe de obras públicas de esta provincia, el proyecto de un trozo de carretera perteneciente á la de Inca á Manacor comprendiendo el puente de *Son Bordils* sobre el torrente de Pina, he dispuesto segun el art. 8.º de la ley de 22 de julio de 1857, anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese la citada via puedan presentar en este gobierno dentro del término de treinta dias las reclamaciones que gusten, debiendo hacer presente que durante dicho plazo se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento, el mencionado proyecto.

Palma 3 mayo de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 2068.

Seccion de Fomento.—*Instruccion pública.*—En la Gaceta correspondiente al dia 29 de abril último aparece el siguiente Real decreto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Segun la ley de 9 de setiembre de 1857 en sus artículos 196 y 197, los Maestros y Maestras de Escuela pública disfrutarán un aumento gradual de sueldo con cargo al presupuesto de la provincia respectiva, á cuyo fin se dividirán en cuatro clases, y pasarán de una á otra segun su antigüedad, méritos y servicios en la enseñanza, en la forma que determinen los reglamentos: señala asimismo la ley el número de Maestros que han de pertenecer á cada clase; y fija, por último, en 500 rs. el aumento correspondiente á los de la primera, y en 300 y 200 respectivamente el que han de tener los de la segunda y tercera.

No han llegado á publicarse los reglamentos á que la ley se refiere á pesar del tiempo que desde la fecha de esta ha trascurrido, y tampoco se ha dictado hasta ahora disposicion alguna de carácter general que venga á determinar la forma y trámites para hacer aplicable el premio, no excesivo sin duda, concedido por la ley á los Maestros beneméritos. De aquí ha resultado una confusion lamentable, porque las Juntas provinciales

de Instruccion pública, obrando aisladamente y á impulsos de su sola iniciativa, han procedido á formar los escalafones de los Maestros y Maestras en sus respectivas provincias, ajustándose cada cual al criterio que ha creído oportuno, y que en más de una está muy distante de poder considerarse acertado ni conveniente. Y lo que es aun peor, todavía hay provincias en que no se ha formado escalafon alguno, y en que el Magisterio de uno y otro sexo no ha logrado disfrutar de un beneficio á que por tantos y tan justos títulos es acreedor.

A remediar estos males, y á fijar para en adelante completa unidad en la formacion de estos escalafones, acomodándose ó inspirándose en la recta inteligencia del espíritu y de las palabras de la ley, tiende el presente decreto, en el cual se respetan tambien hasta donde es debido los derechos de que ya están en posesion los Maestros y Maestras de algunas provincias.

El Gobierno, por otra parte, una vez regularizado este servicio á tenor de las bases que ahora se establecen, no podrá ménos de exigir rigurosamente que las Diputaciones provinciales, cumpliendo el precepto terminante de la ley, consignen en sus presupuestos y satisfagan con la puntualidad debida el importe de tan sagrada obligacion.

Por todas estas consideraciones, y de conformidad en lo general con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de abril de 1877.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.,—C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros de Escuelas públicas, que lo sean en propiedad y con titulo profesional, serán incluidos en escalafones generales por provincias, divididos en los cuatro clases que establece el art. 196 de la ley de 7 de setiembre de 1857.

Art. 2.º Cada una de las tres clases que ha de disfrutar aumento de sueldo se dividirá en dos mitades, á que se tendrá opcion respectivamente por antigüedad y por mérito.

En los primeros escalafones que se formen corresponderán á la antigüedad los lugares designados con los números

impares, y los restantes al mérito.

Art. 3.º Los Maestros á quienes se conceda aumento de sueldo por sus méritos habrán de hallarse comprendidos en algunos de los casos siguientes:

1.º Haber sido objeto por servicios especiales en la enseñanza pública de premios y distinciones expresas del Ministerio de Fomento ó de la Direccion general del ramo, á propuesta de las Juntas locales ó provinciales, y con informe del Consejo de Instruccion pública.

2.º Haber dado lugar por iguales causas á acuerdos motivados de la misma naturaleza, adoptados por las Juntas provinciales en dos ocasiones distintas, ó por las locales en cuatro.

3.º Haber desempeñado gratuitamente Escuelas de adultos ó dominicales, además de la titular que tuvieron á su cargo, con aprobacion del Ayuntamiento ó de la Junta local; prefiriendo á los que, en igualdad de circunstancias, hubieren prestado este servicio mayor espacio de tiempo.

4.º Acreditar suficientemente que han dado con notorio aprovechamiento á alumnos sordo-mudos ó ciegos la instruccion especial que su condicion requiere.

5.º Haberse distinguido notablemente por su aplicacion y buenos resultados en la enseñanza, habiendo además observado una conducta ejemplar. La declaracion de hallarse en este caso, fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por la Junta provincial, á propuesta de la local respectiva, oyéndose al Ayuntamiento en pleno, y con dictámen del Procurador Sindico, informe del Inspector de primera enseñanza y certificado del libro de visitas.

6.º Ser autor de obras originales de instruccion ó educacion que, previo informe del Consejo de Instruccion pública, estén ó sean declaradas por el Ministerio de Fomento de texto ó útiles para la enseñanza, debiendo acreditarse asimismo el ejercicio de la profesion con reconocido celo.

Art. 4.º No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las tres clases los Maestros que hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados, ó en general sufrido alguna correccion en virtud de expediente instruido con su audiencia en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Podrán, sin embargo, optar los que se hallen en estos casos al puesto que les corresponda, según sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditan que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar á la correccion impuesta, y que se han hecho dignos de especial consideracion, declarándose así por la misma Autoridad que resolvió el anterior expediente.

Art. 5.º Los escalafones se formarán por las Juntas provinciales reunidas en sesiones convocadas expresamente para este objeto, dictando resolucion motivada en cada caso, y oyendo siempre á los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 6.º Las expresadas Juntas harán insertar en el *Boletín* de su provincia, dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de este decreto, el anuncio correspondiente para la presentacion en el plazo de un mes de las solicitudes documentadas de los que se crean con derecho al aumento de sueldo en alguna de las tres clases que la ley señala. Quedarán resueltas todas estas solicitudes y publicado en el *Boletín* el esca-

lafon provisional en el plazo de otro mes.

Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas en el término de 15 dias; y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el escalafon definitivo, que empezará á regir desde luego.

Los que no se conformen con esta segunda resolucion de la Junta podrán acudir enalzada á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 7.º Cada dos años, á contar desde la formacion del escalafon general de cada provincia, se cubrirán con arreglo á las disposiciones de este decreto las vacantes que hubieren ocurrido.

Art. 8.º Cuando no hubiere número bastante de Maestros que reúnan las circunstancias necesarias, según el artículo 3.º, para obtener por mérito el aumento de sueldo, se concederán también á la antigüedad todos los puestos que queden sin cubrir.

Art. 9.º Se aplicarán desde luego las disposiciones de este decreto, y se procederá con arreglo á las mismas; primero, en las provincias donde aun no se haya formado el escalafon; segundo, en las que aunque haya sido formado no se haya satisfecho el aumento de sueldo por la Diputacion; y tercero, en las que se haya formado por primera vez, en cumplimiento de la Real orden de 15 de marzo del año último que así lo dispuso.

En las demás provincias en que hubiese escalafones anteriores á aquella fecha, y se haya satisfecho el aumento de sueldo, continuará en su goce los que vinieren disfrutándolo; pero todas las vacantes que existan en la actualidad y las que ocurran en lo sucesivo se proveerán con sujecion á lo que ahora se previene.

Art. 10.º Las Juntas provinciales tan luego como formen estos escalafones, ó en otro caso cubran las vacantes que hubiere, lo pondrán en conocimiento de las Diputaciones respectivas, reclamando que incluyan en sus presupuestos y satisfagan el aumento de sueldo á los Maestros á quienes corresponda.

Art. 11.º Del mismo modo, y con arreglo en un todo á estas disposiciones, se formarán los escalafones de los Maestros de Escuelas públicas.

Dado en Palacio á veintisiete de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 9 de mayo de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 2069.

Circulares.—Interesando á los gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan la captura de los sujetos que tambien se designan, encargo á los señores alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion para conducirlos á las autoridades por quien son reclamados.

Palma 4 mayo de 1877.—Federico Terrer.

Encargo á los señores alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los soldados desertores del

ejército José Gonzalvo Carreras y Juan Gimeno Escude, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 25 de abril de 1877.—El gobernador interino, Ramon Loma.

Señas de José Gonzalvo.

Del regimiento infanteria de Valencia número 23, natural de Velilla de Ebro, edad 25 años, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano.

Señas de Juan Gimeno.

Del regimiento infanteria de Luchana, número 28, natural de Novuillas, edad 28 años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca regular y color sano. Señas particulares. Una cicatriz en la fernte.

Núm. 2070.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infanteria de Extremadura, Fernando Franco Moreno, cuya media filiacion á continuacion se inserta y lo pondrán á mi disposicion, caso de ser habido.

Teruel 21 de abril de 1877.—El gobernador, Francisco de Asis Pastor.

Media filiacion de Fernando Franco Moreno.

Hijo de Manuel y de Rosa, natural de Samper de Calanda, parroquia de idem, provincia de Teruel, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Hjar, provincia de Teruel, Capitanía general de Aragon, nació en veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta, de oficio estudiante, edad cuando empezó á servir veinte años dos meses ocho dias; sus señales estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire marcial, su produccion buena.

Fué voluntario para servir al Gobierno constituido de la Nacion, por el tiempo de seis años. Y según Comision del cuerpo fecha 26 de febrero de 1872 le tocó la suerte de soldado por el cupo de San Pedro de Calanola.

Núm. 2071.

Encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, emplados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del confinado fugado del presidio de Valencia Domingo José Sanchez Cerro, natural de Granatula, provincia de Ciudad-Real, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Las señas de dicho confinado son: edad 26 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno y con una cicatriz en la mejilla izquierda.

Alicante 28 de abril de 1877.—El gobernador, Joaquin de Orduña.

Núm. 2072.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado fugado del presidio de Valencia, Domingo José Sanchez Cerro, natural de Granatula (Ciudad-Real), cuyas señas á continuacion se expresan; poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Albacete 28 de abril de 1877.—El gobernador, Francisco del Villar y Bustos.

Señas.—Edad 26 años, estatura 5 pies y tres pulgadas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poca, color moreno y con una cicatriz en la mejilla izquierda.

Núm. 2073.

Encargo á los señores alcaldes, Guardia civil, inspectores de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Margarita Garrigos y Juan, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del señor juez de primera instancia de las afueras de Barcelona que la reclama.

Lérida 24 de abril de 1877.—El gobernador, Gerónimo Rius.

Núm. 2074.

Habiendo desertado Enrique Domenech Sierra, soldado del regimiento infanteria de Gerona, número 22, cuya media filiacion se inserta á continuacion, encargo á los señores alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuran por cuantos medios estén á su alcance, la captura del mismo, entregándolo, caso de ser habido, á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito, dándome aviso.

Pamplona 24 de abril de 1877.—El gobernador, Serafin Larraiz.

Media filiacion de Enrique Domenech.

Hijo de Ramon y de Teresa, natural de Porrera, parroquia de idem, Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Falset, capitanía general de Cataluña, nació en 11 de mayo de 1852, de oficio labrador, edad 25 años, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura, 1 metro; sus señales estas: pelo rubio, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba clara particular, ninguna.

Núm. 2075.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Africa, José Maria Roig, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion

del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.
Valencia 24 de abril de 1877.—El gobernador, Fermin Figuera.

Señas que se citan.

Hijo de Francisco y de Rosa, natural de Lombay, pelo negro, cejas pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, colar sano.

Núm. 2076.

Los señores alcaldes, Guardia civil emplados de orden público y demás agentes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Antonio Larromana, natural de Laguarda, conduciéndolo en el caso de ser habido, con las seguridades debidas, a disposición del señor juez de primera instancia de Montblanch que lo reclama y dándome cuenta.

Huesca 24 de abril de 1877.—Ramon de Manzón.

Núm. 2077.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Abierto el cepillo de La Sangre de la iglesia del Hospital de esta ciudad, ha resultado que las cantidades depositadas en él desde el día 27 de marzo último hasta hoy día de la fecha ascienden a 536 pesetas 14 céntimos.

Palma 4 de mayo de 1877.—El vicepresidente, Manuel Mayol.

Núm. 2078.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Debiendo proveerse el estanco de Felanitx por renuncia de D.^a Maria Obrador que lo obtenia; he acordado señalar el plazo de ocho días desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que, los que aspiren a obtenerlo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica, en la inteligencia de que tendrán derecho de prioridad los licenciados del ejército y armada y las viudas y huérfanas de militares muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, ó en acto del servicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico a los fines que se expresan.

Palma 2 de mayo de 1877.—El jefe económico, Federico de Ardanáz.

Núm. 2079.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE PALMA.

Anuncio.—El día 10 del actual y a las doce de su mañana, tendrá lugar la venta pública subasta en los almacenes de esta Aduana de un barril conteniendo 220 litros vino comun, procedente de abandono y cuyo tipo de tasacion es como sigue:
220 litros vino comun a 1 pe-

seta 50 cénts. 330'00
Un casco, envase del anterior
vino. 22'50
Total. 352'00

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a noticia de las personas que deseen interesarse en dicho acto; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion.

Palma 4 Mayo de 1877.—El Administrador,—Huebra.

Núm. 2080.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Mir y Ferrer ó a sus causa-habientes para que en el término de quince días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan a deducir las reclamaciones a que crean tener derecho contra la pretension deducida en este Juzgado por Antonia Salom en el concepto de madre de los menores Jaime, Nadal, Antonia Maria y Ramon Pons y Salom para que se cancele la obligacion hipotecaria constituida por Jaime Pons y Moya a favor de dicho D. José Mir y Ferrer por préstamo de mil escudos ó sean dos mil quinientas pesetas sobre una casa y corral sita en la villa de Binisalem calle de *Pou Bó*, y en un cuartón de tierra viña equivalente a diez y siete áreas, ocho centiáreas, veinte y siete decímetros situado en el término de la propia villa y parage nombrado *els Mitjans*, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a lo que en derecho corresponda.

Palma tres de mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 2081.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia intestada de D.^a Catalina Mateu y Mas fallecida en esta capital día cinco de octubre de mil ochocientos setenta, para que dentro el plazo de treinta días que se les señala comparezcan a ejercitarlo en los autos promovidos a nombre de D. Pablo Muñoz y otro; pues de lo contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma tres de mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—P. S. M.—Gerónimo Sureda.

Núm. 2082.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza, a los que se crean con derecho a heredar a Bernardino Juan y Antonio Mulet, fallecidos el primero en veinte y ocho de junio de mil ochocientos sesenta y

cuatro y la segunda en veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, ambos en el lugar de Son Sardina término de esta ciudad para que comparezcan a deducirlo dentro el plazo de treinta días, en los autos de ab intestato promovidos en nombre de Matias Juan y Mulet; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma veinte y ocho de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 2083.

D. José Maria Ramirez de Aguilera juez de primera instancia del distrito de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia intestada de Miguel Vila y Casasnovas, natural y vecino de Ciudadela y fallecido en la misma ciudad el cinco de marzo último, a fin de que dentro del término de treinta días que al efecto se les señala, comparezcan a deducirlo en este Juzgado, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dada en los autos mechados sobre declaracion de herederos de dicho finado.

Dado en Mahon a once de abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Ramirez de Aguilera.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 2084.

Vapor Alerta.—Comision Fiscal.—Don Carlos Villalonga y Vega Verdugo, alférez de navio de la Armada de la dotacion del expresado y fiscal de una causa.

Por el presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo al patron y tripulantes del falucho apresado por la Escampavía «Constante» el día dos de octubre del año próximo pasado en aguas de Felanitx y punto denominado la «Morlanda» con contrabando de once bultos de tabaco para que en el término de veinte días a contar de la fecha se presenten a bordo de este buque a dar sus descargos; y de no comparecer se atenderán a los perjuicios a que hubiere lugar.

A bordo en el puerto de Palma a 4.º de mayo de 1877.—Manuel de los Santos.—Carlos Villalonga.—Es copia, Francisco Súnico.

Núm. 2085.

ORDENACION DE PAGOS DE MARINA

de las islas Baleares.

Debiendo adquirirse con destino al arsenal de Cartagena los efectos que a continuacion se expresan, se sacan a pública licitacion, cuyo acto tendrá lugar a las doce de la mañana del día 11 del corriente mes, en la Comandancia de Marina de esta provincia, ante la junta económica de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.º Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados y rubricados

al señor presidente, los cuales se irán numerando por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno. Trascorridos 15 minutos que se señalan para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de numeracion, se leerán en alta voz, siendo desechadas las proposiciones en que se fijen precios mayores que los señalados como tipos; y repitiéndose la publicacion para inteligencia de los concurrentes, se adjudicará el remate al mejor postor, entendiéndose por tal el que proponga precios mas bajos.

2.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y durante quince minutos sin ninguna prórroga a nueva licitacion oral ante los interesados cuyas proposiciones sean iguales.

3.º Los efectos serán entregados en el depósito de pertrechos que la Marina tiene en el muelle de esta ciudad, al día siguiente del remate, y en el acto de la entrega se someterán al exámen y reconocimiento de una comision con arreglo a ordenanza.

4.º Del resultado de la subasta se extenderá acta que servirá de justificante para el pago; y este tendrá efecto por medio de libramiento expedido por la ordenacion de Marina de estas islas, contra la Caja económica de la provincia; no quedando responsable la Marina de la tardanza que pueda sufrir su cobro de las oficinas de Hacienda.

Nota de los efectos que deben adquirirse segun el anterior anuncio.

70 remos de palma de 4'700 metros largo, a 15 pesetas 27 céntimos uno.

50 id. de id. de 4 metros id. a 13 pesetas uno.

Palma 4 de mayo de 1877.—Francisco de P. Sierra.

Núm. 2086.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta la adquisicion de sesenta mil Kilógramos de Carbon vegetal, que se calculan necesarios durante un año en la Factoria de Utensilios de la misma para atender al suministro de las fuerzas de esta guarnicion, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en primero del actual, se convoca por medio del presente anuncio a una formal licitacion cuyo acto tendrá lugar el día treinta de este mes y hora de las doce de su mañana en esta Comisaria de Guerra sita en la calle de Apuntadores número 8 cuarto 2.º en la que estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

Palma 2 de mayo de 1877.—José Torrente.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría en el expresado mes.

DIAS.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO DE	VALOR DE CADA UNO.
			Hectólitros.	Pesetas.
<i>Trigo gordo del país.</i>				
3	Palma.	D. Martin Lluch.	40 »	27'75
12	idem.	El mismo.	40 »	27'75
23	idem.	El mismo.	40 »	27'40
<i>Trigo candeal del país.</i>				
3	idem.	D. Gaspar Monserrat.	20 »	29'40
12	idem.	El mismo.	20 »	29'40
23	idem.	El mismo.	20 »	29'40
<i>Cebada.</i>			<i>Fanegas.</i>	
3	idem.	D. Juan Ramis.	180 »	7'30
12	idem.	D. Baltasar Cortés.	160 »	7'30
23	idem.	El mismo.	160 »	7'30
<i>Paja.</i>			<i>QQ. métricos.</i>	
3	idem.	D. Julian Mut.	80 »	6'95
12	idem.	El mismo.	80 »	7'35
23	idem.	El mismo.	80 »	7'35
<i>Leña.</i>				
12	idem.	D. Pedro Antonio Salvá.	60 »	4'95

Palma 30 Abril de 1877.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar comandante general de Ceuta al mariscal de campo D. Victoriano Lopez Pinto. Dado en Palacio á veinticuatro de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta de mi ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de ministro militar de continua asistencia del Consejo Supremo de la Armada el contraalmirante D. Enrique Croquer y Pavia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

A propuesta de mi ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de vocal interino de la junta superior consultiva de Marina el contraalmirante de la Armada D. José Maria de Soroa y San Marty; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Ma-

rina, Juan Antequera y Bobadilla.

A propuesta de mi ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; y en atencion al mal estado de salud del contraalmirante de la Armada D. Nicolás Chicarro y Leguinechea,

Vengo en disponer cese en el cargo de segundo jefe del Departamento de Cádiz y comandante general del Arsenal de la Carraca; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

A propuesta de mi ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar vocal de la junta superior consultiva de Marina al contraalmirante de la Armada D. Enrique Croquer y Pavia.

Dado en Palacio á veinticuatro de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

A propuesta de mi ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar segundo jefe del Departamento de Cádiz comandante general del Arsenal de la Carraca al contraalmirante de la Armada Don José Maria de Soroa y San Marty.

Dado en Palacio á veinticuatro de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Ma-

rina, Juan Antequera y Bobadilla.

De conformidad con lo propuesto por mi ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en ascender á capitán de navio de primera clase al de segunda D. Rafael Feduchi y Garrido.

Dado en Palacio á veinticuatro de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 29 de agosto último estableció nuevas y diferentes reglas en lo relativo á la admision de valores para el afianzamiento de cargos y servicios públicos; pero respetó, como no podia menos, la legislacion anterior en cuanto á las fianzas otorgadas para garantir contratos con arreglo á la Real orden de 3 de junio de 1867. Aunque dicha Real disposicion nada previene sobre la sustitucion de unos efectos por otros, es evidente que de los fundamentos de la misma se desprende que tampoco puede ni deberá ya otorgarse respecto á dichas fianzas sustitucion alguna de valores de la cual se siga la depreciacion del importe efectivo de la garantia afectada al cumplimiento del contrato. Para evitar, sin embargo, todo género de dudas ó interpretaciones en esta materia, cree conveniente el ministro que suscribe que se dicte una aclaracion al mencionado Real de-

creto de 29 de agosto; y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de abril de 1877.—Señor:—A L. R. P. de V. M.—José Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Hacienda, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las fianzas otorgadas con arreglo á la Real orden de 3 de junio de 1867 no se admitiran otras sustituciones de valores sino las de aquellos que, estando amortizados, se reclamen por quien corresponda; debiendo en este caso hacerse la sustitucion con igual importe nominal de valores de la misma clase, si los hubiera en circulacion, y en su defecto con otros equivalentes que dentro de la proporcion establecida en la citada Real orden de 3 de junio representen á los precios corrientes de cotizacion un valor efectivo igual por lo menos ó superior al que importen los amortizados que hayan de retirarse.

Dado en Palacio á veinticuatro de abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

(Gaceta del 25 de abril.)

ANUNCIOS.

Quéjense muchas personas de experimentar por la mañana, en el momento de despertarse, una gran incomodidad en los bronquios, como si tuvieran la garganta obstruida por mucosidades mas ó menos espesas que les impidieran respirar. Para espeleilas, hacen violentos esfuerzos que frecuentemente producen incomodidad y á veces hasta náuseas; no sin gran dificultad, y al cabo de una ó dos horas de sufrimiento, consiguen desembarazarse de lo que obstruía su respiracion. Creemos hacer un verdadero servicio á las personas que se encuentran en tan angustioso estado indicándoles un remedio seguro; nos referimos al Alquitran que tan eficaz es para todos las afecciones de los bronquios. Basta tragar en el momento de cada comida dos ó tres cápsulas de alquitran de Guyot para obtener rápidamente un alivio que casi nunca encuentran los enfermos en un gran número de medicamentos mas ó menos complicados y dispendiosos. Ocho ó nueve veces sobre diez, el malestar, matinal desaparece por completo con el uso un poco prolongado de las cápsulas de Alquitran.

Conviene recordar que cada frasco encierra 60 cápsulas y que por consiguiente este tratamiento sale á un precio tan insignificante que apenas llega á un real diario.

En razon de su considerable venta, este producto ha sido objeto de numerosas imitaciones. Mr. Guyot no puede garantizar sino los frascos que llevan su firma impresa en tres colores.

TRATADO PRÁCTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó calle de la Parada 15 principal izquierda.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.